

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA: REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS



Presentación No Oficial

Preparado por Felipe Meneses. Director de Medio Ambiente - Carey.

PANORAMA GENERAL

- ❖ La Comisión de MA del Colegio de Abogados ha realizado una reflexión sobre las propuestas de cambio al SEIA.
- ❖ En un conjunto de sesiones se organizó el seguimiento de la discusión llevada a cabo por la CAP-SEIA.
- ❖ Hubo en este trabajo participación de una decena de abogados de diferentes oficinas.
- ❖ El proceso reviste una enorme importancia para los practicantes y operadores del SEIA.
- ❖ A casi 20 años del inicio del SEIA obligatorio se han acumulado una cantidad relevante de preguntas y preocupaciones.
- ❖ Esta presentación no constituye una posición oficial de nuestro Colegio, sino que se trata de un resumen de algunas de estas reflexiones.

PANORAMA GENERAL

- ❖ Qué importancia relativa (en el espectro de las preocupaciones de índole legal-ambiental) tiene el SEIA como institución para los usuarios del “sistema ambiental”.
- ❖ Cierta unanimidad en el sentido que ocupa un lugar central, tal vez sólo seguido por algunos temas “emergentes” en el ámbito de la SMA.
- ❖ Las mayores preocupaciones desde el punto de vista del operador privado del SEIA están relacionadas con:
 - ✓ **La evaluación de proyectos relevantes;**
 - ✓ **El andamiaje institucional CE y CM;**
 - ✓ **La RCA y**
 - ✓ **La consulta indígena.**
- ❖ Los temas recurrentes al analizar la RCA (i) cuestiones relacionadas con la fase recursiva; (ii) caducidad; (iii) en cuanto activo considerado “indivisible”.

1. PROYECTOS RELEVANTES

- ❖ Se exige al instrumento abordar asuntos que escapan a la evaluación ambiental y que se relacionan con políticas, ordenamiento territorial, etc.
- ❖ Propuesta CAP: Mecanismo diferenciado, consistente en la evaluación de proyectos estratégicos en 2 fases.
- ❖ La primera etapa concluye con un informe (hitos, discusiones, inquietudes de la comunidad) a considerar en una segunda fase de evaluación.
- ❖ **Mayor pertinencia del proceso de evaluación (propriadamente tal) en la medida que responda a preocupaciones socio-ambientales identificadas, previamente, como relevantes.**

1. PROYECTOS RELEVANTES

- ❖ Hace falta hacerse cargo de la disparidad de criterios en materia de evaluación ambiental.
- ❖ Esta afirmación tiene una doble dimensión: (i) diferencia entre regiones (ii) diferencias entre CE y Dirección Ejecutiva / Comité de Ministros.
- ❖ **EL SEA tiene un deber legal (art.81 letra d, 19.300), pero ¿no tendrá sentido intervenir a nivel normativo-institucional?**
- ❖ Ejemplo - Un ente central con facultades para incidir en el diseño de la primera etapa en la evaluación de “proyectos estratégicos” y conclusiones del informe.

2. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA)- FASE RECURSIVA

- ❖ **Reclamación RCA.** Artículos 20 y 29 de la LBGMA dan lugar a un proceso de revisión cuya única exigencia es la emisión de una resolución fundada (terceros de acreditada calificación técnica + organismos sectoriales)
- ❖ La falta de regulación relativa al rol que corresponde a D.E. y el Comité de Ministros en sede de “reclamación” ha dado lugar a un proceso de revisión intensa por parte de la administración.
- ❖ CAP propone intervenir a nivel procedimental (secretaría técnica) y orgánica (Min. Desarrollo Social).
- ❖ **Hace falta una propuesta que de mayores luces sobre el estándar de revisión del Comité de Ministros** (legalidad / mérito técnico) y uno que asegure el *scope* de la revisión.

2. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA)- FASE RECURSIVA

- ❖ **Invalidación.** Ley 20.600 permite reclamar el acto que resuelve la invalidación ante el TA.
- ❖ Quién solicita invalidación debe ser interesado de conformidad a la ley 19.880 (art. 21) y está legitimado activamente para recurrir al TA quien promueve la invalidación de conformidad a la ley 20.600 (art.18, n°7).
- ❖ En procedimientos “desformalizados” sujetos a la ley 19.880 en todo o parte, que consultan etapas de “audiencia pública” no exige participación en el período de audiencia para impetrar recursos.
 - ✓ Tal es el caso de la revisión de la RCA (25q, Ley 19.300).
- ❖ **Es indispensable un control efectivo de admisibilidad de estos recursos.**

3. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL - CADUCIDAD

- ❖ El artículo 25 ter ha impulsado a compañías a acelerar procesos de inversión y documentar que se ha dado “inicio a la ejecución del proyecto o actividad”.
- ❖ La CAP-SEIA ha evaluado una salida para la caducidad (i) acreditar que se mantienen condiciones de L de B y (ii) nueva evaluación.
- ❖ Tal vez convenga acá pensar en un **procedimiento especial**, sumario, que permita destinar el procedimiento de evaluación que se inicie, exclusivamente, a la constatación de la “estabilidad de las condiciones ambientales” y que exista un espacio recursivo acotado a ello.

4. DIVISIBILIDAD DE LA RCA.

- ❖ Este tema –en apariencia teórico- tiene una enorme importancia práctica.
- ❖ Casos: (i) LT + Parque eólico; (ii) Varias unidades de Parque FV; (iii) otros?
- ❖ Es muy relevante en procesos de financiamiento. La indivisibilidad de la RCA:
 - ✓ Limita la posibilidad de otorgar activos en garantía de obs. financieras;
 - ✓ Hace interdependientes a diversos titulares desde el punto de vista sancionatorio
 - ✓ Complejiza el andamiaje contractual.
- ❖ Hay antecedentes de RCA “divididas”.
- ❖ **Una solución en la línea de lo que se ha planteado por la CAP, facilitaría enormemente los procesos de financiamiento y concreción de proyectos.**

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSULTA INDÍGENA

- ❖ Diagnóstico Comisión Participación Ciudadana: No existe espacio para que las comunidades puedan incidir. Efecto: pérdida de legitimidad de la participación ciudadana.
- ❖ Diagnóstico Comisión Consulta Indígena: problemas para determinar susceptibilidad de afectación y de procedimiento (los participantes de la consulta carecen de recurso contra la RCA por Ley 19,300 – a menos que participen como “ciudadanos”).
- ❖ Comisión de MA del Colegio: (i) Indeterminación de los sujetos de consulta y (ii) falta de proceso de emplazamiento que permita “cerrar” procedimentalmente la discusión sobre la procedencia de la consulta y el universo de consultados.
- ❖ **Incorporar mecanismos que consideren un período definido en el que los interesados concurren al procedimiento.**

COMENTARIO FINAL

- ❖ Mucho se puede decir sobre este asunto y, seguramente, en el futuro podrán concebirse otras modificaciones relevantes.
- ❖ Parece importante llevarlas a efecto, priorizando aquellas iniciativas que tengan mayor impacto y que son viables políticamente.
- ❖ Finalmente, como Comisión de MA del Colegio de Abogados nos ponemos a disposición para colaborar en todo lo que sea necesario con el proceso.

GRACIAS